MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá, 07 JUL 2026

Señores
OFERENTES INTERESADOS
Ciudad-.

Asunto: Aviso Convocatoria Pública Proceso **PN DIRAN SA MC 010 2026**

La Dirección de Antinarcóticos, ubicada en el Aeropuerto el dorado entrada seis vía CATAM – Edificio Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, invita todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comercializadores, o distribuidores autorizados en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que estén en capacidad de cumplir con el objeto de este proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo y que estén interesadas en participar el proceso de selección cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL.**

CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto pliego de condiciones, los estudios previos de la presente convocatoria pública podrán ser consultados a través de la página electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II - Colombia Compra Eficiente.

PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor de la contratación para este proceso será de hasta **SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000,00) M/CTE,** incluido IVA (Según aplique), y demás tributos y todos los demás costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, así:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDOS IMPUESTOS	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDOS IMPUESTOS SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-006-003	ARINT	SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL	R10	1	$7.000.000.000,00	$7.000.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$7.000.000.000,00

Dicho valor se adjudicará por el total del presupuesto oficial estimado, y se afectará por el sistema de precios unitarios, así:

ÍTEM	REMESA TIPO I						
1	ESPECIFICACIONES DE LOS VIVERES – REMESA PARA 80 HOMBRES POR 15 DÍAS						
ÍTEM	ESPECIFICACIONES DE LOS VIVERES SECOS DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
1.1.1	ACEITE VEGETAL DE SOYA - BOTELLA PLÁSTICA POR 900 CENTÍMETROS CÚBICOS	Frasco	120	19%	$ 16.668,10	$ 2.002.571,94
1.1.2	ARVEJA VERDE SECA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	21	0%	$ 12.325,71	$ 256.839,91
1.1.3	ARVEJA Y ZANAHORIA EN LATA POR 580 GRAMOS	Unidad	42	19%	$ 14.446,72	$ 606.762,27
1.1.4	ARROZ EN BOLSA PLÁSTICA POR 500 GRAMOS	Libra	1000	0%	$ 4.735,20	$ 4.735.204,34
1.1.5	LOMITOS DE ATÚN EN ACEITE POR 160 GRAMOS	Unidad	300	19%	$ 10.173,89	$ 3.052.168,03
1.1.6	REFRESCO DE AVENA MOLIDA POR 500 GRAMOS	Libra	31	5%	$ 12.398,49	$ 384.353,32
1.1.7	LONJA BOCADILLO DE GUAYABA ROJA POR 500 GRAMOS	Unidad	92	0%	$ 8.922,67	$ 820.885,73
1.1.8	CHOCOLATE INSTANTÁNEO EN POLVO BOLSA POR 500 GRAMOS	Libra	40	19%	$ 24.805,89	$ 992.235,55

2/2

1.1.9	CALDO DE GALLINA EN CAJA POR 48 CUBOS	Unidad	4	19%	$ 40.981,54	$ 163.926,15
1.1.10	GALLETAS DE LECHE PAQUETE POR 18 UNIDADES	Unidad	26	19%	$ 6.635,02	$ 172.510,47
1.1.11	FRIJOL BOLA ROJA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	60	0%	$ 17.661,95	$ 1.059.717,11
1.1.12	HARINA PARA AREPAS BOLSA POR 500 GRAMOS	Libra	70	5%	$ 4.770,97	$ 333.967,59
1.1.13	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA POR 500 GRAMOS	Libra	50	5%	$ 4.342,36	$ 217.117,82
1.1.14	LENTEJA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	35	0%	$ 10.742,99	$ 376.004,73
1.1.15	LECHE EN POLVO ENTERA POR 380 GRAMOS	Unidad	95	0%	$ 18.628,35	$ 1.769.693,60
1.1.16	MAYONESA DOY PACK POR 200 GRAMOS	Unidad	28	19%	$ 7.298,57	$ 204.360,07
1.1.17	PAN PERRO EMPACADO EN BOLSA POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS	Unidad	35	0%	$ 9.134,05	$ 319.691,70
1.1.18	ESPAGUETI FORTIFICADO PAQUETE POR 500 GRAMOS	Libra	75	5%	$ 5.679,53	$ 425.965,05
1.1.19	PASTA PARA SOPA POR 500 GRAMOS	Libra	60	5%	$ 5.633,46	$ 338.007,87
1.1.20	PULPA DE FRUTA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	35	19%	$ 22.245,25	$ 778.583,90
1.1.21	SAL REFINADA, YODADA Y FLUORIZADA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	30	0%	$ 2.973,79	$ 89.213,77
1.1.22	JAMONADA POR TARRO LATA POR 370 GRAMOS	Unidad	120	19%	$ 21.490,53	$ 2.578.863,13
1.1.23	MOGOLLAS PAQUETE POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS	Paquete	43	0%	$ 8.965,76	$ 385.527,82
1.1.24	PANELA POR 500 GRAMOS	Libra	360	0%	$ 4.218,94	$ 1.518.819,40
1.1.25	PANELA PULVERIZADA CON LIMÓN POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	170	5%	$ 26.762,64	$ 4.549.649,45
1.1.26	SALCHICHAS DE RES O MIXTA FRANKFURT DE 360 GRAMOS	Unidad	235	19%	$ 16.893,80	$ 3.970.042,79
1.1.27	SALSA DE TOMATE BOLSA DOY PACK POR 200 GRAMOS	Unidad	40	19%	$ 7.145,50	$ 285.819,91
1.1.28	AZÚCAR POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	33	5%	$ 8.007,49	$ 264.247,20
1.1.29	GUISO PRECOCIDO SAZONADOR SOBRE 55 GRAMOS	Unidad	83	19%	$ 5.877,49	$ 487.831,59
1.1.30	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE LATA POR 425 GRAMOS	Unidad	90	19%	$ 17.230,15	$ 1.550.713,08
1.1.31	CAFÉ EN BOLSA CLÁSICO POR 500 GRAMOS	Libra	40	5%	$ 24.194,82	$ 967.792,87
1.2	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES FRESCOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
1.2.1	POLLO FRESCO POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	60	0%	$ 16.418,54	$ 985.112,13
1.2.2	CARNE DE RES FRESCA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	40	0%	$ 43.187,40	$ 1.727.495,94
1.2.3	CARNE DE CERDO FRESCA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	40	0%	$ 40.939,19	$ 1.637.567,69
1.2.4	CEBOLLA CABEZONA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	75	0%	$ 7.128,90	$ 534.667,78
1.2.5	HUEVOS AA EMPACADAS EN CUBETAS CARTÓN POR 30 UNIDADES	Unidad	47	0%	$ 26.175,42	$ 1.230.244,92
1.2.6	TOMATE CHONTO POR 1000 GRAMOS EMPACADO EN CANASTILLA	Kilogramo	50	0%	$ 8.547,09	$ 427.354,65
1.2.7	PAPA PASTUSA POR 50 KILOGRAMOS	Bulto	4	0%	$ 203.407,13	$ 813.628,51
1.2.8	SALCHICHÓN CERVECERO/DURADERO 500 GRAMOS	Unidad	50	5%	$ 12.019,63	$ 600.981,40
1.3	SUSTITUTOS DE ÍTEM 1.1.22 JAMONETA POR TARRO LATA POR 370 GRAMOS Y/O ÍTEM 1.1.30 SARDINA EN SALSA DE TOMATE LATA POR 425 GRAMOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
1.3.1	CARNE EN TROZO PARA GOULASH POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	40	0%	$ 51.366,54	$ 2.054.661,53
1.3.2	CARNE MOLIDA DE RES POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	40	0%	$ 39.033,65	$ 1.561.346,31
1.3.3	COSTILLA CARNUDA DE RES POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	40	0%	$ 42.930,83	$ 1.717.233,24
1.3.4	SOBREBARRIGA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	40	0%	$ 54.726,60	$ 2.189.064,03
1.4	ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE ASEO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
1.4.1	JABÓN DE BAÑO POR 100 GRAMOS	Unidad	80	19%	$ 6.833,66	$ 546.709,14
1.4.2	JABÓN LAVA PLATOS POR 500 GRAMOS	Unidad	9	19%	$ 15.736,20	$ 141.625,78
1.4.3	BOLSA DE LA BASURA DE 125 POR 92 CENTÍMETROS POR PAQUETE DE 12 UNIDADES	Unidad	20	19%	$ 18.125,43	$ 362.508,53
1.4.4	ENCENDEDORES/ MECHEROS DE GAS	Unidad	16	19%	$ 1.790,05	$ 28.640,77
1.4.5	VELAS LISAS DE 22 CENTÍMETROS LARGO PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	5	19%	$ 18.655,17	$ 93.275,84
1.4.6	JABÓN AZUL EN BARRA PARA LAVAR ROPA 300 GRAMOS	Unidad	80	19%	$ 6.645,34	$ 531.627,52
1.4.7	ESPONJILLA DE ALAMBRE GRUESA PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	5	0%	$ 20.203,11	$ 101.015,56
1.4.8	ESPONJILLA SABRA DOBLE USO PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	5	0%	$ 5.979,18	$ 29.895,89
1.4.9	CREMA DENTAL POR 50 GRAMOS	Unidad	80	19%	$ 5.299,85	$ 423.988,25
1.4.10	PAPEL HIGIÉNICO TRIPLE HOJA	Unidad	80	19%	$ 4.166,01	$ 333.281,07
1.4.11	MÁQUINAS DE AFEITAR TRIPLE HOJA	Unidad	80	19%	$ 5.140,70	$ 411.256,10
1.4.12	TALCO ANTIMICÓTICO PARA PIES POR 100 GRAMOS	Unidad	80	19%	$ 20.834,18	$ 1.666.734,17
1.4.13	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE GEL TUBO DE 70 GRAMOS	Unidad	80	19%	$ 20.374,80	$ 1.629.984,10
	VALOR TOTAL REMESA TIPO I SIN SUSTITUTO DE SARDINA Y/O JAMONETA				$ 909.616,83	$ 49.918.683,90
ÍTEM	REMESA TIPO II					
	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES – REMESA PARA 40 HOMBRES POR 15 DÍAS					
2.	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES SECOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
2.1.1	ACEITE VEGETAL DE SOYA - BOTELLA PLÁSTICA POR 900 CENTÍMETROS CÚBICOS	Frasco	60	19%	$ 16.688,10	$ 1.001.285,90
2.1.2	ARVEJA VERDE SECA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	11	0%	$ 12.325,71	$ 135.582,76
2.1.3	ARVEJA Y ZANAHORIA EN LATA POR 580 GRAMOS	Unidad	21	19%	$ 14.448,72	$ 303.381,14
2.1.4	ARROZ EN BOLSA PLÁSTICA POR 500 GRAMOS	Libra	500	0%	$ 4.735,20	$ 2.367.602,17
2.1.5	LOMITOS DE ATÚN EN ACEITE POR 160 GRAMOS	Unidad	150	19%	$ 10.173,69	$ 1.526.084,01
2.1.6	REFRESCO DE AVENA MOLIDA POR 500 GRAMOS	Libra	16	5%	$ 12.398,50	$ 198.375,96
2.1.7	LONJA BOCADILLO DE GUAYABA ROJA POR 500 GRAMOS	Unidad	46	0%	$ 8.922,67	$ 410.442,67
2.1.8	CHOCOLATE INSTANTÁNEO EN POLVO BOLSA POR 500 GRAMOS	Libra	20	19%	$ 24.805,89	$ 496.117,77
2.1.9	CALDO DE GALLINA EN CAJA POR 48 CUBOS	Unidad	2	19%	$ 40.981,51	$ 81.963,01
2.1.10	GALLETAS DE LECHE PAQUETE POR 18 UNIDADES	Unidad	13	19%	$ 6.635,02	$ 86.255,23
2.1.11	FRIJOL BOLA ROJA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	30	0%	$ 17.661,95	$ 529.856,62
2.1.12	HARINA PARA AREPAS BOLSA POR 500 GRAMOS	Libra	35	5%	$ 4.770,97	$ 166.983,80
2.1.13	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA POR 500 GRAMOS	Libra	25	5%	$ 4.342,36	$ 108.558,91
2.1.14	LENTEJA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	18	0%	$ 10.742,99	$ 193.373,88
2.1.15	LECHE EN POLVO ENTERA POR 380 GRAMOS	Unidad	48	0%	$ 18.628,35	$ 894.160,88
2.1.16	MAYONESA DOY PACK POR 200 GRAMOS	Unidad	14	19%	$ 7.298,58	$ 102.180,10
2.1.17	PAN PERRO EMPACADO EN BOLSA POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS	Unidad	18	0%	$ 9.134,04	$ 164.412,78
2.1.18	ESPAGUETI FORTIFICADO PAQUETE POR 500 GRAMOS	Libra	38	5%	$ 5.679,53	$ 215.822,31
2.1.19	PASTA PARA SOPA POR 500 GRAMOS	Libra	30	5%	$ 5.633,46	$ 169.003,93
2.1.20	PULPA DE FRUTA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	18	19%	$ 22.245,26	$ 400.414,62
2.1.21	SAL REFINADA, YODADA Y FLUORIZADA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	15	0%	$ 2.973,79	$ 44.606,88
2.1.22	JAMONADA POR TARRO LATA POR 370 GRAMOS	Unidad	60	19%	$ 21.490,53	$ 1.289.431,50
2.1.23	MOGOLLAS PAQUETE POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS	Paquete	22	0%	$ 8.965,76	$ 197.246,71
2.1.24	PANELA POR 500 GRAMOS	Libra	180	0%	$ 4.218,94	$ 759.409,70
2.1.25	PANELA PULVERIZADA CON LIMÓN POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	85	5%	$ 26.762,64	$ 2.274.824,60
2.1.26	SALCHICHAS DE RES O MIXTA FRANKFURT DE 360 GRAMOS	Unidad	118	19%	$ 16.893,80	$ 1.993.468,34
2.1.27	SALSA DE TOMATE BOLSA DOY PACK POR 200 GRAMOS	Unidad	20	19%	$ 7.145,50	$ 142.909,95
2.1.28	AZÚCAR POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	17	5%	$ 8.007,49	$ 136.127,33
2.1.29	GUISO PRECOCIDO SAZONADOR SOBRE 55 GRAMOS	Unidad	42	19%	$ 5.877,49	$ 246.854,50
2.1.30	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE LATA POR 425 GRAMOS	Unidad	45	19%	$ 17.230,14	$ 775.356,48
2.1.31	CAFÉ EN BOLSA CLÁSICO POR 500 GRAMOS	Libra	20	5%	$ 24.194,82	$ 483.896,43

2.2	ESPECIFICACIONES DE LOS VIVERES FRESCOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
2.2.1	POLLO FRESCO POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	30	0%	$ 16.418,54	$ 492.556,13
2.2.2	CARNE DE RES FRESCA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	20	0%	$ 43.187,40	$ 863.747,97
2.2.3	CARNE DE CERDO FRESCA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	20	0%	$ 40.939,19	$ 818.783,78
2.2.4	CEBOLLA CABEZONA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	38	0%	$ 7.128,90	$ 270.898,33
2.2.5	HUEVOS AA EMPACADAS EN CUBETAS CARTÓN POR 30 UNIDADES	Unidad	24	0%	$ 26.175,42	$ 628.210,18
2.2.6	TOMATE CHONTO POR 1000 GRAMOS EMPACADO EN CANASTILLA	Kilogramo	25	0%	$ 8.547,09	$ 213.677,20
2.2.7	PAPA PASTUSA POR 50 KILOGRAMOS	Bulto	2	0%	$ 203.407,10	$ 406.814,20
2.2.8	SALCHICHÓN CERVECERO/DURADERO 500 GRAMOS	Unidad	25	5%	$ 12.019,63	$ 300.490,70
3.3	SUBTITUTOS DE ÍTEM 1.1.22 JAMONETA POR TARRO LATA POR 370 GRAMOS Y/O ÍTEM 1.1.30 SARDINA EN SALSA DE TOMATE LATA POR 425 GRAMOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
2.3.1	CARNE EN TROZO PARA GOULASH POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	20	0%	$ 51.366,54	$ 1.027.330,77
2.3.2	CARNE MOLIDA DE RES POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	20	0%	$ 39.033,86	$ 780.673,16
2.3.3	COSTILLA CARNUDA DE RES POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	20	0%	$ 42.930,83	$ 858.616,68
2.3.4	SOBREBARRIGA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	20	0%	$ 54.726,60	$ 1.094.531,96
2.4	ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE ASEO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
2.4.1	JABÓN DE BAÑO POR 100 GRAMOS	Unidad	40	19%	$ 6.833,87	$ 273.354,63
2.4.2	JABÓN LAVA PLATOS POR 500 GRAMOS	Unidad	5	19%	$ 15.736,21	$ 78.681,03
2.4.3	BOLSA DE LA BASURA DE 125 POR 92 CENTÍMETROS POR PAQUETE DE 12 UNIDADES	Unidad	10	19%	$ 18.125,43	$ 181.254,33
2.4.4	ENCENDEDORES/ MECHEROS DE GAS	Unidad	8	19%	$ 1.790,04	$ 14.320,32
2.4.5	VELAS USAS DE 22 CENTÍMETROS LARGO PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	3	19%	$ 18.655,15	$ 55.965,45
2.4.6	JABÓN AZUL EN BARRA PARA LAVAR ROPA 300 GRAMOS	Unidad	40	19%	$ 6.645,34	$ 265.813,76
2.4.7	ESPONJILLA DE ALAMBRE GRUESA PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	3	0%	$ 20.203,09	$ 60.609,26
2.4.8	ESPONJILLA SABRA DOBLE USO PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	3	0%	$ 5.979,19	$ 17.937,56
2.4.9	CREMA DENTAL POR 50 GRAMOS	Unidad	40	19%	$ 5.299,86	$ 211.994,12
2.4.10	PAPEL HIGIÉNICO TRIPLE HOJA	Unidad	40	19%	$ 4.166,01	$ 166.640,60
2.4.11	MAQUINAS DE AFEITAR TRIPLE HOJA	Unidad	40	19%	$ 5.140,70	$ 205.628,05
2.4.12	TALCO ANTIMICOTICO PARA PIES POR 100 GRAMOS	Unidad	40	19%	$ 20.834,18	$ 833.367,14
2.4.13	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE GEL TUBO DE 70 GRAMOS	Unidad	40	19%	$ 20.374,80	$ 814.991,92
	VALOR TOTAL, REMESA TIPO II SIN SUSTITUTO DE SARDINA Y/O JAMONETA				$ 909.618,73	$ 25.071.729,77

3.	REMESA TIPO III					
3.1	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES - REMESA PARA 15 HOMBRES POR 15 DÍAS					
	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR ESTIMADO PROMEDIO CON IVA SEGÚN CORRESPONDA
3.1.1	SOBRE DE ATÚN EN ACEITE POR 85 GRAMOS	Unidad	540	19%	$ 9.740,77	$ 5.260.015,52
3.1.2	BEBIDA HIDRATANTE EN POLVO TROPICAL EN SOBRE POR 36 GRAMOS (1/2 LITRO)	Unidad	270	19%	$ 6.138,42	$ 1.657.373,25
3.1.3	BARRA DE PROTEÍNA POR 30 GRAMOS	Unidad	270	19%	$ 9.463,94	$ 2.555.263,10
3.1.4	GEL DEPORTIVO ENERGIZANTE 30 GRAMOS	Unidad	270	19%	$ 8.860,92	$ 2.392.449,74
3.1.5	LECHE CONDENSADA EN SOBRE POR 300 GRAMOS (MALTITIOL)	Unidad	90	19%	$ 12.264,89	$ 1.103.840,34
3.1.6	BEBIDA HIDRATANTE DE SUERO ORAL POR 100 ML	Unidad	270	19%	$ 6.162,83	$ 1.663.962,98
3.1.7	MANÍ CON PASAS SOBRE INDIVIDUAL DE 45 GRAMOS	Unidad	270	19%	$ 5.020,70	$ 1.355.588,65
3.1.8	COLA GRANULADA EN SOBRE DE 25 GRAMOS	Unidad	270	19%	$ 13.517,76	$ 3.649.795,03
3.1.9	BEBIDA ACHOCOLATADA SOBRE 25 GRAMOS	Unidad	270	19%	$ 2.718,74	$ 734.060,39
3.1.10	BEBIDA DEPORTIVA HIDRATANTE Y ENERGIZANTE POR 30 GRAMOS	Unidad	270	19%	$ 7.354,32	$ 1.985.667,52
3.1.11	LECHE EN POLVO EN SOBRE POR 360 GRAMOS	Unidad	90	0%	$ 16.222,50	$ 1.460.024,56
3.1.12	BEBIDA NUTRICIONAL DE 237 ML	Unidad	147	19%	$ 23.125,98	$ 3.399.518,77
3.2	ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS PARA ALMACENAR					
3.2.1	PAQUETE DE BOLSAS RESELLABLE DE 25 POR 30 CENTÍMETROS (PAQUETE DE 20 UNIDADES)	Unidad	18	19%	$ 10.956,22	$ 197.211,90
	VALOR TOTAL, REMESA TIPO III				$ 131.647,96	$ 27.414.771,73

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La imputación presupuestal que respalda el compromiso de los recursos para la vigencia se encuentra amparado con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, así:

CDP SIIF Nro. 22326 del 26/06/2026		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
A-02-02-02-006-003	ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	$7.000.000.000,00
Objeto: SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL		

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Las entidades públicas sujetas al Estatuto General de Contratación Estatal[1], en el ejercicio propio de sus funciones y competencias[2], deben determinar en la etapa de planeación del proceso contractual la modalidad

[1] *Ley 80 de 1993. Art 2. De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.*

de selección[3] que determine el procedimiento necesario para la selección objetiva del futuro contratista. La escogencia de la modalidad debe realizarse con estricta observancia al principio de legalidad[4], y los que rigen la función administrativa[5], y la contratación estatal[6]. Lo anterior de acuerdo a los bienes y servicios a contratar, el valor del presupuesto asignado y las condiciones propias que traen consigo el futuro negocio jurídico, a través del cual, se pretende prestar el servicio público o suplir la necesidad en garantía del interés general.

En virtud de lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano ha determinado el siguiente marco normativo:

Ley 1150 de 2007

(...)
*"**2. Selección abreviada**. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

i) "La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional".

(...)

Decreto 1082 de 2015

(...)
*"**Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional.** Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*
Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o no uniformes en los términos del presente Decreto, la Entidad Estatal deberá utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.
Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional".
(...)

De otra parte, al interior de la institución, la mentada modalidad y causal de selección encuentra cabida, tal como se muestra a continuación:

Resolución N° 03049 de 2014 – Manual de Contratación de la Policía Nacional
(...)
"Artículo 2.2.2.9 - Selección abreviada – adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional".
(...)

---

[2] *Ley 489 de 1998, artículo 5º: "Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".*

[3] *Ley 1150 de 2007 art 2. (Licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, concurso de méritos o contratación directa.*

[4] *Constitución política. Art 2, 4, 6, 121, 122, 123, 150 número 7 y 189 números 14, 15, 16 y 17, superiores.*

[5] *Constitución Política de Colombia. Art. 209 "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

[6] *Ley 80 de 1993. Art 24 "transparencia, economía y responsabilidad".*

Como se evidencia en el marco jurídico expuesto, la contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional constituye una causal de selección, orientada a garantizar la eficiencia de la gestión contractual, siempre que se cumplan los requisitos legales y jurisprudenciales. Su aplicación debe estar motivada y sustentada en un juicio de necesidad y adecuación, y reflejar el interés superior del Estado en garantizar la defensa y seguridad nacional a través de sus instituciones.

En suma de lo anterior, el concepto de "*Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional*", se encuadra dentro de los denominados conceptos jurídicos indeterminados[7], por lo que se hace necesario, a partir de las técnicas de interpretación jurídica, formular criterios que establezcan cierto grado de certeza.

En este sentido, se deben exponer los argumentos de hecho y derecho en que se basa la administración[8] para la escogencia de la modalidad y causal de contratación en cuestión.

Dicho lo anterior y con respecto a los postulados normativos establecidos en el citado literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, y según la jurisprudencia evolutiva del Consejo de Estado, se vislumbran varios criterios de interpretación jurídica al respecto, y que se expresan a continuación:

i) **Criterio único finalístico:** consiste en identificar la finalidad o el propósito que impulsa la celebración del contrato, el cual debe sin lugar a dudas, acunarse en la necesidad de adquirir un servicio requerido para la defensa y seguridad nacional, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración. La acreditación efectiva y real del criterio, impone a la administración pública, la necesidad de identificar y motivar plenamente la modalidad de selección, así como los argumentos jurídicos que la soportan, en los estudios y documentos previos, antes de la apertura del proceso de contratación[9].

ii) **Juicio de adecuación**: bajo este criterio interpretativo, a partir del marco competencial que demarca el plano específico propio de las funciones legales y constitucionales previamente atribuidas al organismo de orden nacional, es necesario demostrar que los bienes y servicios objeto de la contratación, permiten alcanzar los objetivos o intereses relacionados con la defensa y seguridad nacional. En este sentido, debe existir una relación de conexidad, entre los bienes y servicios y las funciones de la entidad, que contribuyan al logro del pacto político garante de la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio nacional y la estabilidad del Estado. Como consecuencia de lo anterior, la entidad está en la obligación de realizar un análisis, a través de un juicio de adecuación terminado, que permita determinar de acuerdo con la realidad social, cultural y económica del Estado, si la adquisición de los bienes y servicios, le permiten cumplir sus funciones y que los mismos, procuran por la defensa y seguridad nacional[10].

Ahora, con respecto al concepto de defensa y seguridad, la jurisprudencia del Consejo de Estado enmarcó la defensa como aquellas acciones de protección inclusive bélicas, adelantadas por las fuerzas militares, para asegurar la independencia y la integridad territorial. De otra parte, el concepto de seguridad fue entendido como aquellas actividades preventivas, desarrolladas también por la Policía Nacional, tendientes a garantizar la convivencia pacífica y el orden justo, que demanda el estado de derecho en el territorio nacional[11].

Debido a las condiciones propias del país, el concepto de defensa y seguridad nacional, requirió una visión sistemática del ordenamiento jurídico, extendiendo su órbita para aquellas medidas legítimas, proporcionales

---

[7] *de Enterría, Eduardo. La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo. 3ª ed. Madrid: Civitas, 1983. pp. 33-34). «Estos concepto jurídicos indeterminados, o que se contienen en lo que también se llaman las normas flexibles, son consustanciales a toda la técnica jurídica y no constituyen una particularidad del Derecho público [...], son conceptos jurídicos indeterminados, en el sentido de que la medida concreta para la aplicación de los mismos en un caso particular no nos la resuelve o determina con exactitud la propia Ley que los ha creado y de cuya aplicación se trata».*

[8] *Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, sentencia Nro. 18059, del 30 de noviembre de 2006.*

[9] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, radicación número: 11001-03-26-000-2014-00035-00(50222) del 14/05/2014.*

[10] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, C.P: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Sentencia Nro. 36805 del 23/07/2015.*

[11] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero Ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, Radicación número: 938 del 30/01/1997.*

y razonables, no solo bélicas[12], tendientes a preservar una convivencia pacífica, adelantadas entre otras instituciones por la Policía Nacional de Colombia[13].

En esta línea argumentativa, la defensa y seguridad nacional puede entenderse entonces, como un concepto normativo indeterminado, cuya finalidad se orienta a garantizar el orden constitucional, la convivencia pacífica[14], la seguridad de los habitantes del territorio, el mantenimiento del orden público[15], y la estadidad de las instituciones políticas[16], bajo el marco del contexto social, cultural, y económico del país y las necesidades del colectivo social[17].

No obstante, la alimentación del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional fue expresamente catalogada como bien para la defensa y seguridad nacional en el artículo 65, numeral 6, del Decreto 1510 de 2013[18], hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015, disposición que habilitaba su adquisición mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional.

Dicho artículo fue suspendido del ordenamiento jurídico con fundamento en que:

(...)

"el ejercicio de dicha potestad constitucionalmente atribuida exige y supone el fiel desarrollo de los criterios señalados por el órgano legislativo, de tal suerte que el respectivo reglamento debe consultar y ajustarse de manera íntegra al marco legal que se pretende reglamentar, por lo cual cabe puntualizar que si la norma legal instaura un criterio finalístico para su aplicación, será ese, y no otro distinto, el criterio que deba desarrollar el Gobierno para su aplicación, cuestión que difiere de lo sucedido en el escenario reglamentario que se analiza, en el cual el Ejecutivo, en el inciso séptimo del artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, dejó de lado el criterio eminentemente finalístico que adoptó la norma legal en estudio para que se pudiera acudir al procedimiento administrativo de selección abreviada y en su lugar decidió adoptar y desarrollar un criterio diferente, el cual no fue previsto, ni acogido, ni autorizado en esa norma por el legislador[19]."
(...)

En consecuencia, la suspensión del mentado artículo 65 obedeció exclusivamente a un vicio en el ejercicio de la potestad reglamentaria, ya que el Ejecutivo acudió a un criterio material u objetivo que no estaba contenido en la norma que se reglamentaba, cuando la norma legal que se regulaba había adoptado un criterio eminentemente finalístico. En otras palabras, el reproche jurídico recayó sobre el criterio empleado para expedir el reglamento, no sobre la naturaleza ni la idoneidad de los bienes y servicios que en él se enumeraban.

De lo anterior se puede concluir que, el artículo 65 nunca implicó un cuestionamiento sobre si los bienes y servicios allí listados entre ellos, la alimentación del personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional correspondía o no a la categoría de "Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional". Dicha calificación material permaneció incólume, y lo que resultó reprochable fue únicamente el mecanismo reglamentario utilizado por el Ejecutivo para desarrollarlo.

---

[12] *Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO, sentencia Nro. 29393 del 27 de marzo de 2008.*

[13] *Consejo de Estado, MP. HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Sentencia Nro. 26776 del 29/08/2012.*

[14] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, C.P: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Sentencia Nro. 36805 del 23/07/2015.*

[15] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Radicado Nro. Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00036-00(1993) del 25/03/2010.*

[16] *Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente. Concepto C-450 del 12 de julio de 2022.*

[17] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P: Marta Nubia Velásquez Rico, sentencia nro. 50222 del 24/05/2018.*

[18] Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" (Compilado en el Decreto 1082 de 2015).

[19] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, 14 de mayo de 2014 Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00035-00(50222).

En este contexto, la adquisición de víveres y elementos de aseo para el sustento e higiene del personal policial desplegado en operaciones de erradicación de cultivos, se constituye como un insumo operacional directamente ligado a la capacidad efectiva del Estado para contrarrestar el narcotráfico. Las actividades delictivas asociadas a este fenómeno están encaminadas, precisamente, a ocasionar daños a la población civil, el medio ambiente, la salud pública y a atentar contra la vida e integridad del personal que conforma la Fuerza Pública y la Policía Nacional, razón por la cual garantizar el sustento e higiene de las unidades en el terreno es condición necesaria para el cumplimiento de la misión constitucional que ha sido encomendada.

Por lo anterior, la adquisición de estos bienes se inscribe legítimamente dentro de la categoría de Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional, en tanto su destinación final está orientada a preservar un estado óptimo de salud física, mental y capacidad operativa de quienes enfrentan, en condiciones de riesgo, las amenazas más graves contra el orden público, la seguridad nacional y la integridad territorial del Estado colombiano.

Aunado a esto, es importante traer a colación el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, el cual hace una distinción y alcance en cuanto al concepto de munición, extendiéndolo al abastecimiento de la fuerza pública para el cumplimiento de su misión constitucional, así:

(...)
"Munición" es una expresión de más amplio significado. Son "Pertrechos y bastimentos necesarios en un ejército o en una plaza de guerra. Pedazos de plomo de forma esférica con que se cargan las escopetas para caza menor. Los hay de diversos calibres. Carga que se pone en las armas de fuego. Municiones de boca. ***Víveres y forraje para la manutención de hombres y caballerías.*** *De guerra. Todo género de armas ofensivas y defensivas, pólvora, balas y demás pertrechos. De munición.* ***Dícese de lo que el Estado suministra por contrata a la tropa para su manutención*** *y equipo, a diferencia de lo que el soldado compra de su bolsillo[20]."* (Negrita y subrayado fuera de texto).

(...)

De acuerdo con lo expuesto en esta materia, el suministro de víveres y elementos de aseo para el personal que cumple labores de intervención de cultivos ilícitos y/o operaciones de interdicción en la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional es requerido para la defensa y seguridad nacional, no solo por su impacto directo en la lucha contra el narcotráfico, sino por su papel en la consolidación territorial, la protección de comunidades vulnerables, la articulación institucional y la promoción de un orden político, social y democrático justo.

Así mismo, analizado lo dispuesto en la Ley 1089 de 2006[21], por medio de la cual el Congreso de la República reguló de forma específica la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional, se logra evidenciar que, esta ley reviste especial relevancia para el asunto que se examina, por cuanto su artículo 2 establece dos (2) criterios orientadores autónomos e independientes para determinar qué bienes y servicios quedan comprendidos dentro de dicha categoría. El primero remite a los listados expresamente enunciados en los decretos reglamentarios vigentes. El segundo es el de mayor trascendencia para el presente análisis, el cual incluye, sin condicionamiento adicional alguno, todos aquellos bienes y servicios que ***"tengan por propósito asegurar el abastecimiento de la Fuerza Pública"***.

Este segundo criterio opera de forma independiente al primero: no exige que el bien esté previamente enlistado en un decreto reglamentario, por lo que basta con que su propósito sea asegurar el abastecimiento de la Fuerza Pública para que quede automáticamente comprendido dentro del régimen especial de adquisición previsto en la ley.

---

[20] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, *Sentencia del 21 De Mayo de 2009, Rad: 11001-03-27-000-2006-00023-00 (16076)*

[21] Ley 1089 de 2006 *"por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional"*.

Aplicado lo anterior a la Dirección de Antinarcóticos, los víveres y elementos de aseo destinados al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional desplegado en operaciones de erradicación de cultivos ilícitos constituyen, por definición, bienes de abastecimiento de la Fuerza Pública. Su adquisición tiene por propósito directo y exclusivo garantizar las condiciones mínimas de subsistencia e higiene del personal operativo en campo, sin las cuales no se podría llevar a cabo las actividades de intervención de cultivos ilícitos por parte del personal policial que ejecuta estas actividades.

Sumado a esto, se tiene que mediante sentencia proferida el 12 de diciembre de 2024, con radicado Nro. 52001233300020140018 9-02, y ponencia del magistrado Hernando Sánchez Sánchez, la Sección Primera del Consejo de Estado[22] reiteró la obligación que recae sobre la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de ejecutar las actividades de erradicación de cultivos ilícitos.

En dicha providencia, se enfatiza como estas acciones inciden directamente en la seguridad y bienestar de las comunidades afectadas, resaltando la necesidad de armonizar la lucha contra el narcotráfico con la protección de los derechos fundamentales de la población.

Dentro de mencionado pronunciamiento jurisprudencial en cita, se resalta lo siguiente:

(...)
"En ese orden de ideas, la Policía Nacional tiene la función de erradicar los cultivos ilícitos a través de la respectiva Dirección Antinarcóticos, para de esta manera, garantizar la protección del medio ambiente y la seguridad de las comunidades, teniendo en cuenta además como se indicó supra, que la Policía tiene el deber de garantizar el "[...] mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana."

En ese orden de ideas, la Sala comparte lo dispuesto por el Tribunal de haber ordenado a la Policía Nacional que elaborara "[...] un plan de verificación de esas plantaciones en las inmediaciones de la aludida vereda [...]", y que en caso de comprobarse la existencia de plantaciones ilícitas, "[...] la Policía Nacional a través de su Dirección Antinarcóticos, las erradicará [...]", teniendo en cuenta las funciones de dicha Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional en los términos del artículo 4 de la Resolución núm. 00593 de 2010.

(...)

Por último, la Sala precisa que las órdenes impartidas a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional no obedecen a la determinación de la existencia de una acción u omisión por parte de esa entidad, que implique amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados y, por ende, por un lado, responsabilidad en ese sentido, sino que su comparecencia al proceso y las órdenes impartidas se fundamentan en, por un lado, su condición de "[...] entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado [...]"32; por el otro, en que el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en los términos explicados, son "[...] necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo [...]"33 o, al menos, superar la situación evidenciada en torno a los derechos e intereses colectivos objeto de pronunciamiento."

(...)

Acunando lo expuesto sobre la materia, el suministro de víveres y elementos de aseo para el personal policial que ejecuta la erradicación manual de cultivos ilícitos es una necesidad para la defensa y seguridad nacional, no solo por su impacto directo en la lucha contra el narcotráfico, sino por su papel en la consolidación territorial, la protección de comunidades vulnerables, la articulación institucional y la promoción de un orden político, social y democrático justo. Este aspecto permite justificar legal y estratégicamente la asignación de recursos, la intervención de la Fuerza Pública y la priorización de esta política en el marco de la seguridad nacional.

[22] Consejo de Estado. Sección Primera, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Sentencia del 12 de diciembre de 2024. Rad. 52001233300020140018 9-02.

A través de esta operación de abastecimiento, se busca aportar al cumplimiento de los objetivos de erradicación de cultivos de uso ilícito establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional - MDN de 16.366,8 hectáreas para el 2025 y para la vigencia 2026 de 10.000 hectáreas, afectando significativamente las estructuras financieras del narcotráfico, y debilitando las economías ilegales que sustentan el crimen organizado y los grupos armados al margen de la ley.

Por lo tanto, la ejecución de las actividades de intervención sobre cultivos ilícitos por parte del personal de la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos, evidencia que la erradicación manual no constituye únicamente una estrategia operativa del Estado, sino una actividad que debe contemplar el bienestar físico y mental del personal que participa en estas actuaciones, en tanto que, esta labor especializada contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional en su política integral de lucha contra el tráfico de estupefacientes y otras conductas delictivas conexas, acción que se enmarca dentro de la misionalidad institucional de esta Dirección.

De otra parte, y con relación a un posible acercamiento a la definición y alcance del concepto de *seguridad y defensa nacional*, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de diferentes conceptos[23], ha traído entre otros argumentos, el concepto del 02 de septiembre de 2013[24], expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

"los conceptos de seguridad y defensa nacionales son amplios y comprenden no solo la compra de armamento, sino otras facetas de la política pública en orden a garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos."

(...)
De acuerdo con la anterior jurisprudencia es posible señalar lo siguiente:

(...)

"(i) La seguridad y la defensa nacionales son presupuestos materiales de la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, y contribuyen a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
(ii) Se trata de conceptos amplios, relativos y dinámicos, cuya concreción depende de los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada, de manera que son susceptibles de actualización y sufren constantes transformaciones y cambios.
(iii) La conservación y mantenimiento del orden público es la finalidad misma de la "seguridad" y encuentra en el Gobierno Nacional (art. 189.4 CP) su principal responsable y garante, razón por la cual puede adoptar medidas y adelantar acciones coercitivas o militares y soluciones no armamentistas sino políticas negociadas (por ejemplo desmovilización y reinserción), para alcanzar la paz, que es un valor (preámbulo constitucional), un fin esencial del Estado (art. 2 CP), un derecho (art. 22 CP) y un deber social (95.6 CP).
(iv) Estos conceptos no están relacionados únicamente con los dispositivos o actividades bélicas o armamentistas, sino que abarcan todas aquellas estrategias y acciones que permitan la garantía de los derechos y libertades y, por ende, la coexistencia pacífica de los habitantes de la Nación, inclusive aquellas que permitan que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil.
(v) La política de seguridad y defensa nacionales, supone para el Estado no solo la adopción de estrategias y acciones militares directas, sino también soluciones negociadas y, por tanto, estas últimas y todas las acciones y actividades que requieran, también configuran evidentes manifestaciones de la defensa y la seguridad nacionales.
Como se puede concluir de este análisis, los conceptos de seguridad y defensa nacionales son conceptos jurídicos indeterminados, su alcance no se limita al campo de lo bélico sino que incluye

---

[23] *Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente. Conceptos Nro. C-032 de 2025, C-282 de 2025, Radicado: 2201913000007576 C-450 del 12 de julio de 2022.*

[24] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00412-00(2168) del 02/09/2013.*

asuntos encaminados, directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica de la comunidad y la vigencia de los derechos y libertades de las personas."
(Subraya y negrilla fuera de texto)
(...)
Aclarado lo anterior, a continuación, se exponen las razones de hecho y de derecho para acudir a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA, dentro de la contratación del "*SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL*", así:

a) El artículo 1 de la Ley 62 de 1993, indica, la Policía Nacional tendrá como función principal de *(...) "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*[25].

b) A través del Decreto 423 de 1987 se agrupan los servicios especializados de la Policía Nacional en la lucha contra las drogas, y establece que la Dirección de Antinarcóticos será responsable de planear y dirigir las operaciones policiales contra el cultivo, producción y tráfico de estupefacientes[26]. Esta norma refuerza el papel que tiene la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional como actor clave en la erradicación de cultivos ilícitos y su incidencia en propender por garantizar la seguridad y tranquilidad de los habitantes de Colombia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el citado decreto, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, tiene la función de contribuir al desarrollo de la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas, así como coordinar y ejecutar el desarrollo de las operaciones de erradicación de los cultivos ilícitos, en sus diferentes modalidades, conforme a las disposiciones legales vigentes[27], entre otras funciones.

c) La erradicación de cultivos ilícitos en Colombia encuentra su fundamento en la Constitución Política de 1991, especialmente en el artículo 2, que establece como fines esenciales del Estado la defensa de la independencia nacional, la integridad territorial y la convivencia pacífica. Asimismo, el artículo 218 define a la Policía Nacional como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, encargado de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas[28]

d) La Dirección de Antinarcóticos no solo ejecuta operaciones técnicas de erradicación, sino que cumple una función estratégica en la protección de la soberanía nacional, la seguridad pública y la garantía de los derechos fundamentales. Esta labor se inscribe dentro de una política de seguridad nacional que reconoce la multidimensionalidad del problema del Sistema de Drogas Ilícitas y promueve respuestas articuladas, legítimas y sostenibles, que pone en peligro la defensa y seguridad nacional.

e) La erradicación de cultivos ilícitos no se concibe únicamente como una acción de control territorial o de política antidrogas, sino como una estrategia de defensa y seguridad del Estado, orientada a:

- Preservar el orden constitucional, frente a economías ilegales que financian grupos armados y erosionan la institucionalidad.
- Proteger el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en zonas rurales donde el narcotráfico impone dinámicas de violencia, cooptación y desplazamiento.
- Garantizar la soberanía nacional, mediante la recuperación del control estatal sobre territorios afectados por el crimen organizado.

---

[25] *Ley 62 de 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".*

[26] *Decreto 423 de 03 de marzo de 1987 "por el cual se agrupan los Servicios Especializados de Policía de Control de Sustancias que producen Adicción Física o Psíquica y el Servicio Aéreo de la Policía Nacional."*

[27] *Decreto 113 de enero 25 de 2022 "Por medio del cual se Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional".*

[28] *Constitución Política de Colombia*

- Mitigar el impacto ambiental, derivado de prácticas ilegales de cultivo, procesamiento y deforestación asociados al narcotráfico.

f) Para ejecutar las actividades propias de erradicación de cultivos de uso ilícito, la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos despliega las Compañías Antinarcóticos de Intervención de Cultivos Ilícitos CANCI, Escuadrones Móviles de Carabineros – DICAR, Unidades de Diálogo y Mantenimiento del Orden – UNDMO, Compañías Junglas Nacional y Compañías Antinarcóticos Regionales, a través de los cuales realiza actividades de erradicación manual, interdicción y/o presta seguridad a dichas actividades.

g) Los funcionarios de la Dirección de Antinarcóticos que se asignan a las labores de intervención de cultivos ilícitos y/o operaciones de interdicción, requieren ser alimentados en sitio, y dotados de elementos básicos de aseo, a fin de garantizar no solo su sostenimiento sino también condiciones de dignidad mínima dentro del área de intervenciones.

h) Para el abastecimiento en el área de operaciones a los policiales afectos de misiones de erradicación de cultivos de uso ilícito y lucha contra el narcotráfico, la Policía Nacional realiza el suministro de las remesas, que se componen por los víveres frescos, secos y elementos de aseo.

i) Las mencionadas remesas, entonces, de forma alguna, encuentra connotación como "*Bien para la defensa y seguridad nacional*", puesto que, a través de estas se aprovisiona en sitio a las diferentes compañías y grupos policiales, garantizando su sostenimiento, y asegurando el cumplimiento de su misionalidad en materia seguridad pública.

j) Aunque este suministro pueda considerarse como insumos de uso común, su gestión requiere condiciones específicas de transporte, almacenamiento, embalaje, rotulado, distribución y cadena de frío, lo que lo diferencia de otro tipo de suministros. Los víveres y elementos de aseo constituyen recursos logísticos fundamentales para garantizar que el personal uniformado se mantenga en estado de disponibilidad permanente. La adecuada provisión de alimentación y de condiciones higiénicas no solo preserva la salud, sino que asegura la capacidad operativa del personal. En consecuencia, cualquier deficiencia en su administración repercute directamente en la eficacia institucional y, por ende, en la seguridad nacional.

k) La seguridad es un servicio público esencial que no puede interrumpirse. El suministro constante de bienes básicos asegura la continuidad del servicio, evitando que factores como la desnutrición o enfermedades derivadas de la falta de higiene afecten la prestación de la función policial.

l) Se reconoce que los bienes conexos son aquellos que, sin ser armas o equipos de combate, resultan indispensables para el cumplimiento de la misión institucional. Así, los víveres y elementos de aseo se integran como parte del soporte estratégico de la defensa y seguridad nacional.

m) Las remesas de víveres y elementos de aseo para la Dirección de Antinarcóticos deben considerarse bienes conexos a la defensa y seguridad nacional, porque garantizan la operatividad, la salud y la moral de la fuerza, asegurando la continuidad del servicio esencial de seguridad y convivencia pacífica a cargo de la Policía Nacional.

Adicionalmente, es importante precisar que los alimentos que van dirigidos a la Fuerza Pública y personal que desarrolla actividades de erradicación y operaciones de interdicción, requieren ser sometidos a una cadena de custodia por ser dirigidos a funcionarios públicos que brindan seguridad, quienes son susceptibles a riesgos frente a la alimentación en el área de operaciones, siendo esto una preocupación de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, como fin último para preservar la salud de las unidades y asegurar una operatividad efectiva.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, previo perfeccionamiento del contrato y agotamiento de los demás requisitos legales de ejecución contractual.

NOTA: de ser necesario prorrogar la ejecución del contrato, esta se debe solicitar con quince (15) días calendarios de anticipación como mínimo al vencimiento del plazo de ejecución.

PLAZO ENTREGA DE PROPUESTAS

Fecha: según cronograma Secop II
Hora: según cronograma Secop II
Lugar: Las ofertas se recepcionarán única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II

ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

En cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se certifica que una vez verificados en la página web de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que el presente proceso para el "*SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL*", por un valor de ($7.000.000.000,00), SI está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos: ALIANZA DEL PACIFICO, CANADÁ, COREA, COSTA RICA, ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, REINO UNIDO, UNIÓN EUROPEA, E IRLANDA DEL NORTE, TRIANGULO NORTE; toda vez que:

- La cuantía del proceso excede los umbrales establecidos en los acuerdos publicados.
- La Policía Nacional se encuentra incluida en los listados de entidades cubiertas por los acuerdos.
- Los servicios a contratar no se encuentran cubiertos bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Ahora bien, en observancia de la Ley 1089 de 2006 y el Decreto 660 del 2007, la presente selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional bajo el procedimiento de menor cuantía, no se limitará a productores nacionales en razón a que la totalidad de los bienes que componen las remesas a adquirir no son de producción nacional.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/No	SI/No	SI/No	SI/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	SI (18)	NO
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	SI (18)	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	SI	SI (18)	NO

Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina	SI	SI	N/A	N/A	N/A

***aplica la excepción No. 18 establecida en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14)-Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales.**

CONVOCATORIA A MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Nro. 1082 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", y artículo 5 del Decreto Nro. 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", NO PROCEDE la convocatoria limitada a MIPYMES teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es superior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000), de los Estados Unidos de América. En atención a la Ley Nro. 2069 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", y la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", podrán participar los productores nacionales que puedan ofrecer los servicios objeto del presente proceso.

PRECALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir la selección del contratista se realizara a través de la modalidad "**Selección Abreviada de Menor Cuantía"**, el presente proceso no está sujeto a una calificación previa

PARTICIPANTES:

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia o sin domicilio o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura), con capacidad jurídica para contratar.

La evaluación jurídica, técnica, financiera y económica de las ofertas que se presenten al proceso, se realizará con apego estricto a la normatividad vigente que aplique para los casos específicos, respecto de la naturaleza jurídica y constitución de los posibles proponentes que concurran a la presente convocatoria, además de las disposiciones legales que aplique al campo específico objeto del proceso.

Veedurías ciudadanas: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se invita a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social.

A. REQUISITOS JURÍDICOS

Establecidos en el proyecto pliego de condiciones, capítulo II CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

B. REQUISITOS TÉCNICOS

Establecidos en el proyecto pliego de condiciones, anexo Nro. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

C. REQUISITOS FINANCIEROS.

Para determinar las ofertas objeto de valoración se verificará que cumpla los siguientes requisitos financieros:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	≥ a **2,00**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	≤ a **74 %**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	>= al **50%** del presupuesto oficial asignado.
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	≥ a **4,32**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	≥ a **0,11**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	≥ a **0,08**

Los resultados de los indicadores se trabajan con dos (2) decimales.

Si los oferentes presentan los gastos de intereses en cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, por lo tanto, cumplen con el indicador.

Para la evaluación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, en el caso de proponentes plurales, estos serán el resultado de la suma de los indicadores individuales de cada uno de sus miembros, afectados según su porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.

si el proponente es una Unión Temporal, los indicadores financieros, serán el resultado de la suma de cada uno de estos afectado según el porcentaje de participación de los miembros; si el proponente es un consorcio los indicadores financieros, serán el resultado de la sumatoria de cada uno de sus integrantes.

FORMULA PONDERACIÓN DE COMPONENTES:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

La anterior información se verificará con el Registro Único de Proponentes RUP el cual debe presentar la información vigente y en firme y con corte a 31 de diciembre de 2025.

EL CRONOGRAMA DEL PROCESO

Aviso de convocatoria, publicación del proyecto pliego de condiciones y estudios previos	**Lugar:** En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II **Fecha y Hora**: Según Cronograma SECOP II.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	**Lugar:** En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II **Fecha y hora:** según cronograma Secop II
Resolución de Apertura y Publicación de Pliego de Condiciones Definitivo.	**Lugar:** En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II **Fecha y hora:** según cronograma Secop II

Observaciones al pliego de condiciones	Los interesados podrán solicitar aclaraciones del Pliego de condiciones desde la publicación del pliego de condiciones hasta dentro del término establecido en la Plataforma del SECOP II, únicamente a través de esta. Fecha y hora: según cronograma Secop II Dichas solicitudes deberán formularse única y exclusivamente por la plataforma del Secop II La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal-SECOP II: www.colombiacompra.gov.co – SECOP (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. **NOTA 1:** Las observaciones presentadas en un plazo posterior al mencionado inicialmente por la Entidad en la Plataforma SECOP II se entenderán como extemporáneas y serán objeto de verificación y respuesta por parte de la Administración acorde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **NOTA 2:** No se responderán las consultas efectuadas por correo electrónico, telefónicamente o de forma personal, sólo será tenido en cuenta en este proceso la información recibida a través del sistema electrónico SECOP II.
Presentación Manifestación de interés de participar en el proceso.	**Lugar:** En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II **Fecha y Hora**: Según Cronograma SECOP II. Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal y promesas de sociedad), que tengan dentro de su objeto social o actividad relación con el objeto de este proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo, interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán presentar la manifestación de interés medio electrónico **según cronograma** SECOP II., con el propósito de conformar una lista de posibles oferentes. Si la Dirección de Antinarcóticos recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación, evento que se llevará a cabo al **día hábil siguiente** de la fecha programada para la recepción de dicha manifestación en el SECOP II, en las Instalaciones del Aeropuerto Internacional El Dorado Entrada 6 vía CATAM Edificio Antinarcóticos Piso 3 Grupo Contratos. **Aspectos generales** La entidad efectuará la audiencia de sorteo, en la cual participarán los oferentes, representantes legales o apoderados debidamente acreditados de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, consorcios o uniones temporales o cualquier tipo de forma asociativa que hayan manifestado interés a través de la SECCIÓN MANIFESTAR INTERÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II, y dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso para MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR.

	Las manifestaciones formuladas a través de mensajes, no serán tenidas en cuenta para la conformación de la lista de posibles oferentes. En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso. En el evento de encontrarse que un oferente (entiéndase por oferente persona natural, jurídica, nacionales o extranjeras con representación o sucursal en Colombia o integrante de consorcio, unión temporal u otras formas de asociaciones) ha manifestado interés dos o más veces en el presente proceso de contratación, solo se tendrá en cuenta la manifestación recibida primero en el tiempo. **NOTA:** en caso de que la manifestación de interés sea presentada como consorcio, unión temporal u otras formas de asociación, deberá indicarse el nombre de sus integrantes, en ningún caso se aceptará la aceptación "Y OTRO". Se advierte que la forma en que se presente la manifestación de interés (estructura singular o plural) deberá coincidir con el de la oferta, así como cada uno de los integrantes. En la audiencia de sorteo se dará lectura del listado de quienes manifestaron interés en participar. Se verificará previo a la audiencia: a. Sí se recibió manifestación de interés en participar por parte una persona (natural o jurídica) de manera individual y también como integrante de un proponente plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa), la entidad tendrá únicamente en cuenta, para efectos del sorteo, la manifestación recibida como proponente plural. b. Sí se recibió más de una manifestación de interés en participar por parte de una misma persona (natural o jurídica), la entidad tendrá únicamente en cuenta, para efectos del sorteo, la primera manifestación recibida. c. Sí se recibió manifestación de interés en participar por parte una persona natural de manera individual, y a la vez se manifestó interés a través de una persona jurídica de la que la persona natural manifestante sea propietario y/o socio y/o representante legal, la entidad tendrá únicamente en cuenta, para efectos del sorteo, la manifestación recibida como persona jurídica. d. Sí una misma persona (Natural o jurídica) hace parte de dos o más formas asociativas (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa), la entidad tendrá únicamente en cuenta, para efectos del sorteo, la primera manifestación plural recibida. e. La manifestación de interés en participar realizada por un proponente plural, deberá realizarse desde la cuenta creada a través del SECOP II para el proponente plural. Para el SECOP II no es posible manifestar interés como proponente singular y luego enviar la oferta como proponente plural. f. No se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas con extemporaneidad, salvo en casos de indisponibilidad certificada por Colombia Compra Eficiente. g. En caso de que el oferente requiera cancelar la manifestación de interés, deberá hacerlo a través de un mensaje en el SECOP II, antes

	de cumplirse la fecha establecida en el pliego de condiciones electrónico. A través del mecanismo de balotas o fichas numeradas se efectuará la selección de diez (10) oferentes, quienes podrán presentar oferta en el proceso de selección. **<u>En audiencia de sorteo</u>** • Se dispondrá de un listado para asistencia, el cual será firmado por cada uno de los participantes en la audiencia, salvo quienes hagan participación remota. • No será obligatoria la asistencia del oferente, su representante legal o apoderado de quienes en forma previa presentaron la manifestación de interés. • Se dará a conocer en audiencia el total de las personas naturales, jurídicas y formas asociativas que manifestaron interés. • En el sorteo se mostrará el número asignado por el SECOP II a cada uno de los manifestantes de interés en participar (según orden cronológico y como se presentaron las manifestaciones de manera ascendente). • Se colocará el número total de balotas o fichas numeradas, las cuales corresponderán a la cantidad de manifestaciones de interés para participar, identificadas en el listado. Lo anterior con el fin de que cada uno de los participantes en la audiencia puedan visualizarlas. • Se depositarán en una bolsa (no transparente) las balotas o fichas numeradas antes mencionadas que identifican a cada uno de los participantes, quienes previamente manifestaron interés. En caso de haberse dado exclusiones previas de manifestantes, las respectivas balotas o fichas serán excluidas y depositadas en sobre separado. • Se procederá a sacar diez (10) balotas o fichas numeradas. • Las balotas o fichas seleccionadas corresponderán al número asignado por el SECOP II a los participantes que manifestaron el interés de participar en el proceso. • Estos diez (10) seleccionados podrán presentar oferta dentro del proceso contractual, teniendo en cuenta el cronograma fijado para el mismo. Del sorteo se levantará acta y ésta se publicará en el portal único de contratación estatal – SECOP II.
Plazo Máximo para Expedir Adendas	En el Portal Único de Contratación Estatal <u>www.colombiacompra.gov.co</u> – SECOP II (A más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación), según cronograma Secop II.
Plazo para Entrega de Propuestas.	**Lugar:** Se realizará la apertura a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II Fecha y hora: según cronograma Secop II.
Evaluación de las propuestas:	**Fecha y Hora:** Según Cronograma SECOP II.

Publicación de las evaluaciones para observaciones y presentación de documentos habilitantes	**Fecha y Hora:** Según Cronograma SECOP II. Se efectuará por el término legal de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los informes. **NOTA:** En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018), los oferentes **únicamente** podrán subsanar los requisitos o condiciones habilitantes efectuadas por el comité evaluador, durante el término aquí establecido. Los documentos que se presenten con posterioridad al término señalado no serán tenidos en cuenta.
Publicación del informe de evaluación definitivo	Se realizará en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.
Expedición y notificación del acto Administrativo de Adjudicación	La adjudicación se realizará a través de la Plataforma del Portal Único de Contratación, SECOP II. **Fecha y Hora:** Según Cronograma SECOP II.
Firma del contrato (Anexo)	**Fecha y Hora:** Según Cronograma SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2026

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: CPS-2 **ÉDGAR ERNESTO CASTRO GÓMEZ**
Analista Contractual
Grupo de Contratos

Revisó: CPS-2. **ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA**
Tributarista Área Logística y Financiera

Revisó: Mayor **YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOZ**
Jefe Grupo de Contratos

Revisó: Mayor **WILMER RIVAS ARENAS**
Jefe Grupo de Asuntos jurídicos

Revisó: Mayor **JONATAN BEDOYA GÓMEZ**
Jefe Área Logística y Financiera (E)

Revisó: Coronel **JOSÉ RICARDO REYES CARREÑO**
Subdirector de Antinarcóticos (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 Ext. 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA